

PRÓLOGO

En un contexto mundial y nacional en el que la distribución de bienes y servicios en favor de la ciudadanía se realiza fundamentalmente a través de la operatividad de estructuras jurídicas como las empresas privadas, cobra especial relevancia la atención a los mecanismos que desde el Estado y la sociedad civil se articulan para prevenir y mitigar los riesgos que estas organizaciones generan para los derechos fundamentales de las personas y los intereses sociales.

En el marco de una economía social de mercado, en la cual la libre y leal competencia y la libertad de empresa se erigen como pilares de las relaciones comerciales y financieras actuales, resulta imperiosa la necesidad político-criminal de que la elevada cuota de poder que detentan estas organizaciones privadas también venga aparejada a una suficiente cuota de responsabilidad jurídica ante sus eventuales conductas socialmente dañosas, tales como la corrupción, el lavado de activos y ciertos delitos económicos.

En tal sentido, de un tiempo a esta parte, un mayor número de países de tradición jurídica continental ha venido dejando de lado el tradicional aforismo latín *societas delinquere non potest*, para regular formas de responsabilidad penal de empresas por diversos delitos que se den en el giro de su negocio. Las razones de índole político-criminal que justifican estas medidas pueden resumirse en las siguientes: i) las dificultades que presenta la persecución y castigo de las personas físicas que obran en contexto empresarial; ii) el limitado efecto preventivo de sanciones penales en personas físicas que se integran en organizaciones y jerárquicas; iii) el especial protagonismo de la empresa en la comisión de ciertos delitos; y iv) la insuficiencia del Derecho Administrativo Sancionador y del sistema de consecuencias accesorias.

El Perú no ha sido ajeno a la presencia de importantes y emblemáticos casos de corrupción y lavado de activos en los que se investiga la presencia de culturas empresariales favorables al delito. Así, por ejemplo, se pueden mencionar los casos “Lava Jato” y “Club de la Construcción”, los cuales tienen como común denominador el protagonismo de estructuras empresariales que habrían servido para

potenciar plurales actos de corrupción administrativa y política, sin que fuera especialmente determinante el nombre de las personas físicas que ejecutaran los actos, pues eran los propios procesos internos de las empresas los que aseguraban que las prácticas de corrupción se siguieran perpetuando en el giro del negocio.

De esta manera, es importante el aporte que desde la academia se puede realizar para profundizar en el conocimiento de este nuevo paradigma de la responsabilidad penal de las empresas y los programas de prevención penal (criminal compliance). La presente investigación, materializada en la cuarta entrega del “Cuaderno para la Defensa Jurídica del Estado” del Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado, sin duda, constituye un esfuerzo muy valioso en nuestro contexto nacional para poner en discusión una serie de problemáticas en torno a la criminalidad empresarial y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Así, la Dra. Monteza Olascoaga, en primer lugar, aborda desde un enfoque procesal los criterios procedimentales para la indagación y punición de las empresas privadas, involucradas en delitos de corrupción de funcionarios. Así, se abordan entre otros aspectos, algunas diligencias de investigación y medidas que se pueden adoptar contra una persona jurídica comprendida en un proceso penal. Por su parte, la Dra. Rodríguez Castro, estudia la utilidad de los modelos de prevención empresarial en la persecución de delitos de corrupción. Para tal efecto, analiza detenidamente el sistema y regulación normativa de la ley 30424 desde un punto de vista crítico, poniendo también en contraste lo regulado por el sistema de consecuencias accesorias del Art. 105 del Código Penal.

Asimismo, el Dr. Vera Valle, presenta una contribución académica en torno a la obtención de información en investigaciones penales contra personas jurídicas y las problemáticas que ello puede acarrear de cara al respeto de garantías procesales y probatorias tales como el derecho a la no autoincriminación. En el trabajo del Dr. Lozano Arévalo, se estudia específicamente la imputación penal a personas jurídicas en el delito de colusión, en tanto delito de encuentro que requiere la presencia de un acuerdo o concertación ilícita en el marco de contratación u operación económica estatal. Por último, la contribución académica de los Dres. Carrión Díaz y Sota Sánchez, aborda principalmente lo referido a la

incorporación de las personas jurídicas en el proceso penal de cara a la aplicación de consecuencias accesorias y las sanciones de la ley 30424.

Los trabajos académicos antes mencionados, sin lugar a duda, enriquecen el debate doctrinal sumamente relevante y necesario en nuestro contexto jurídico, el cual requiere precisamente de este tipo de herramientas hermenéuticas para mejorar la praxis jurisdiccional en materia de responsabilidad penal de estructuras jurídicas, sobre todo en el ámbito del combate de la corrupción pública

.
.

Lima, 15 de diciembre de 2023

Rafael Chanjan Document
Docente PUCP y AMAG